Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma adicionando un párrafo segundo al artículo 33 bis de la **Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza,** así como reforma a la fracción I del artículo 237 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el fin de regular la venta, uso y consumo de los cigarros electrónicos a menores de edad.**

Planteada por la **Diputada María Bárbara Cepeda Boehringer**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Septiembre de 2021.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA ADICIONANDO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL FIN DE REGULAR LA VENTA, USO Y CONSUMO DE LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS A MENORES DE EDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada María Bárbara Cepeda Boehringer**, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arízpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16 fracción IV, 46 fracción IV, V y VI del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma adicionando un párrafo segundo al artículo 33 bis de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como reforma a la fracción I del artículo 237 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de regular la venta, uso y consumo de los cigarros electrónicos a menores de edad, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad actual, es que en nuestro país, ha ido aumentado el uso de cigarros electrónicos, estos son conocidos también como e-cigs, sistemas electrónicos diseñados para suministrar nicotina (ENDS), sistemas alternativos para suministrar nicotina (ANDS), e-hookahs, mods, cigarrillos electrónicos tipo bolígrafo, vaporizadores, dispositivos de vapeo y sistemas de tanques.[[1]](#footnote-1)

De tal manera que estos se encuentran disponibles en muchas formas y tamaños; teniendo distintas presentaciones como cigarrillos, cigarros (puros), pipas, bolígrafos, dispositivos de memoria USB o puede que estén disponibles en otras presentaciones.

Estos dispositivos incluyen una batería para la activación del mismo, una fuente de calor que calienta un líquido para convertirlo en un aerosol de partículas diminutas (a veces referido como “vapor”), un cartucho o depósito que contiene el líquido, y una boquilla o abertura utilizada para inhalar el aerosol.

Los cartuchos pueden contener, entre otros, nicotina, derivados de la cannabis, propilenglicol, glicerina vegetal, polientilenglicol, sabores artificiales y otras sustancias químicas que no son inocuos a la salud tanto de quien los utiliza como de las personas cercanas que reciban los aerosoles generados por estos productos.

En el vapor generado por el calentamiento son detectables sustancias tóxicas y compuestos carcinógenos en menor o igual cantidad que en el humo de los cigarrillos.

Cuando se “vapea” se introduce nicotina en el cuerpo, la cual puede llegar a ser muy adictiva, y provocar lo siguiente:

* Hacer más lento el desarrollo cerebral en niños y adolescentes, y afectar a la memoria, la concentración, el aprendizaje, el auto-control, la atención y el estado de ánimo.
* Aumentar el riesgo de sufrir otros tipos de adicciones en la vida adulta.

Así mismo, los cigarros electrónicos:

* Irritan y dañan los pulmones.
* Causar graves daños pulmonares e incluso la muerte. [[2]](#footnote-2)

Muchas personas también usan los cigarros electrónicos para vapear tanto mariguana, como aceite de THC y otras sustancias químicas peligrosas. Aparte de irritar los pulmones, estas drogas también pueden afectar el modo de pensar, actuar y sentir de una persona.

Ante esto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado informes en los que comunica que los cigarros electrónicos tanto los que contienen nicotina como los que no, son inseguros y perjudiciales para la salud. [[3]](#footnote-3) Así mismo, desaconsejó el uso de estos vaporizadores a los fumadores que intentan dejar el cigarro convencional, señalando que son productos que se han convertido en una puerta de entrada al tabaco para la juventud.

Esta advertencia la justifica en el aumento de popularidad que han presentado este tipo de dispositivos en todo el mundo, pues se cuentan con un aproximado de 367 millones de usuarios, frente a 1.100 millones de fumadores de cigarros convencionales.[[4]](#footnote-4)

El uso de estos ha sido cada vez más habitual en menores de edad y adultos jóvenes, quienes en su mayoría no se encuentran informados sobre los efectos que pudieran tener en la salud, pues además, son productos que se venden fácilmente con la creencia de que son menos dañinos que un cigarro convencional.

Si bien es cierto, los años en la adolescencia son sumamente importantes para el desarrollo del cerebro hasta la adultez temprana, por ello, los jóvenes que consumen estos productos con nicotina en cualquiera de sus formas, se exponen al riesgo de sufrir efectos duraderos, pues la nicotina puede afectar su desarrollo, llevándolos también a la adicción sobre esta y otras drogas como la cocaína, metanfetaminas entre otras.[[5]](#footnote-5)

Ante esta situación, la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) alertó sobre cientos de informes de enfermedades pulmonares graves relacionadas con el vapeo, incluidas varias muertes.

De acuerdo a una investigación realizada en el año 2020, por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), mediante una encuesta que abarcó a mas de 10,000 adolescentes con una edad promedio de 12 años en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, el 51% de los encuestados reportaron conocer este producto, además 20% dijeron que lo consideran menos dañino que el cigarro convencional.

En cuanto al consumo, el 10% de adolescentes encuestados, dijeron haber probado el cigarro electrónico, y por otro lado, el 4% reporto consumo exclusivo de cigarros electrónico.

Aunado a esto, los saborizantes en los cigarros electrónicos suele estar relacionado también con el consumo entre menores de edad y jóvenes. Derivado del estudio en mención, se arrojó que aquellos que usaron cigarros electrónicos reportaron haberlo probado con sabores, lo cual lo hace mas atractivo también para muchas y muchos jóvenes que no fuman cigarros convencionales.[[6]](#footnote-6)

Bajo este escenario, existen niñas, niños y adultos que se han intoxicado por tragar o inhalar el líquido de los cigarrillos electrónicos, o por absorberlo a través de la piel o los ojos, provocando intoxicaciones y envenenamientos en niños de 5 años o menos.

Nuestro país, es uno de los países en los que la **venta de cigarros electrónicos se encuentra prohibida** por el artículo 16 fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco, en el cual se estipula que se prohíbe “Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco”.

A nivel estatal, en Coahuila, existe la Ley para la Protección de los No Fumadores, misma que tiene por objeto establecer acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas derivado del consumo de productos del tabaco, establece también la prohibición de la venta de tabaco a menores de edad, entre otras disposiciones.

Durante el año 2020, se presentó una iniciativa a la ley en mención, misma que fue aprobada, para adecuar lo que marca la Ley General para Control del Tabaco, además de contemplar la prohibición del uso de los cigarrillos electrónicos o vapeadores que están ocasionando graves daños a la salud.

Sin embargo, ante la realidad que se está viviendo, y ante el escenario de que menores de edad estan están teniendo acceso a tales dispositivos, es importante dejar bien establecido en nuestra legislación la prohibición tanto del uso, consumo y venta de estos productos a menores de edad.

En esa tesitura, consideramos también necesario incluir como delito de corrupción de menores y castigarlo como tal, a quien venda a un menor de edad cigarros electrónicos.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** Se reforma adicionando un segundo párrafo al articulo 33 BIS de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 33 BIS.** …

Queda prohibida la venta, uso y consumo de cigarros electrónicos en cualquiera de sus modalidades a menores de edad, así como la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras.

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 237** ….

……

I. (Exhibicionismo sexual, ingestión de bebidas alcohólicas o narcóticos, **venta de cigarros electrónicos**, o comisión de un hecho delictuoso)

Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Le General para Prevenir, Sancionar Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; o a quien obligue, induzca, facilite o procure que un menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas; **a quien venda, obligue, induzca, facilite o propicie a un menor o incapaz cigarros electrónicos**, o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque este no se lleve a cabo.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila, a 28 de septiembre de 2021**

**DIP. MARÍA BARBARÁ CEPEDA BOEHRINGER**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA**  |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
|  |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** |

1. https://www.cancer.org/es/saludable/mantengase-alejado-del-tabaco/vapeo-y-cigarrillos-electronicos/que-sabemos-acerca-de-los-cigarrillos-electronicos.html [↑](#footnote-ref-1)
2. https://kidshealth.org/es/teens/e-cigarettes.html#:~:text=La%20conducta%20de%20vapear%20introduce,y%20el%20estado%20de%20%C3%A1nimo [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/05/26/economia/1590485224_653023.html> [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.dw.com/es/oms-cigarrillos-electr%C3%B3nicos-son-indudablemente-da%C3%B1inos/a-49766469 [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/cigarrillos-electronicos-e-cigs [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.insp.mx/avisos/3789-cigarro-electronico-riesgo.html [↑](#footnote-ref-6)